

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 020

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de julio DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	01087-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	5	16/07/2020	PARM-436	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01087-15, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01087-15 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°426 del 19 de junio de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Aprobar para el contrato de concesión 01088-15, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 426 del 19 de junio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2017</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2018</li> <li>• Formato Básico Minero semestral 2019.</li> <li>• Regalías del IV trimestre de 2016</li> <li>• Regalías para arenas y gravas de rio del I, II, III y IV trimestre de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.426 del 19 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del I trimestre de 2020</li> </ul>

					<p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	RIU-08472X	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	05	16/07/2020	PARM-437	<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. RIU-08472X el presente auto, los conceptos técnicos PARM No. 1095 del 30 de diciembre de 2019 y Concepto Técnico PARM N° 188 del 24 de marzo de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Aprobar para el contrato de concesión No. RIU-08472X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No. 188 del 24 de marzo de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago del CANON de la primera anualidad de la etapa de exploración</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.188 del 24 de marzo de 2020 requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Se recomienda recordar al titular que no debe realizar ninguna actividad minera de explotación hasta que no estén aprobados los instrumentos de Plan de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental y este superada la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y</p>

						<p>diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LG6-08061	MINERALES CORDOBA S.A.S	05	16/07/2020	PARM-438	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LG6-08061, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LG6-08061 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°270 del 17 de abril de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo causal de caducidad la Póliza de cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2020-2021.</p> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARM No. 691 del 2019 del 15 de mayo de 2020, se informa al titular que se dio traslado de la solicitud de devolución del saldo a favor al Grupo de Recursos Financieros, para que proceda según su competencia.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31</p>

					<p>de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PD4-09291	LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA	04	16/07/2020	<p><i>PARM-439</i> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. PD4-09291, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. PD4-09291 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°454 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 454 del 30 de junio de 2020, se aprueban para el Contrato de Concesión PD4-09291:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARM No. 299 del 2020 no se procederá a requerir la póliza de cumplimiento minero ambiental, por cuanto la misma ya fue requerida. Una vez transcurra el plazo otorgado en dicho auto para cumplir con el</p>

						<p>requerimiento se verificará y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JDF-16002X	CONSORCIO LAS PALMERAS (integrado por GECELCA S.A E.S.P. y LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA.)	06	16/07/2020	PARM-440	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JDF-16002X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. JDF-16002X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°259 del 17 de abril de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Aprobar para el contrato de concesión JDF-16002X, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 259 del 17 de abril de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero semestral 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

				<p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.259 del 17 de abril de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formato Básico Minero Anual 2013.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del I trimestre de 2020</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2020-2021.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y</p>
--	--	--	--	---

						<p>diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GF7-14421X	JUAN MANUEL RUISECO V. & S.C.A	09	16/07/2020	PARM-441	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. GF7-14421X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. GF7-14421X el presente auto, los conceptos técnicos GTRM 0950 del 13 de diciembre de 2010, PARM No. 856 del 9 de octubre de 2019 y Concepto Técnico PARM N°249 del 8 de abril de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Aprobar para el contrato de concesión No. GF7-14421X, conforme las conclusiones del concepto técnico GTRM 0950 del 13/12/2010, PARM No. 856 del 9/10/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM anual 2008</li> <li>• FBM anual 2009</li> <li>• Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 64-43-101005971.</li> <li>• Regalías del III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Regalías del I trimestre de 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.249 del 8 de abril de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formato Básico Minero Anual 2018.</li> </ul>



				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Radique FBM Semestral 2019</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del II, III y IV trimestre de 2019</li> <li>• Regalías del I Trimestre de 2020</li> <li>• PAGO del Canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción de montaje por valor VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27.971.687)</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de cumplimiento minero ambiental para la vigencia 2020-2021.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p>
--	--	--	--	--

						<p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HK7-15473X	EUSTORGIO MENDOZA VERGARA	08	16/07/2020	PARM-442	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. HK7-15473X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. HK7-15473X el presente auto y el Concepto técnico PARM 380 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>Se hará pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud con radicado No. 20189020337952 del 11 de septiembre de 2018</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1- De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa al Señor EUSTORGIO MENDOZA VERGARA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° HK7-15473X, para que allegue:</p> <p>Modificación y/o corrección del FBM anual 2018.</p> <p>Modificación y/o corrección del FBM semestral 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le</p>

					<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2- Requerir al titular minero para que, en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1- Se requiere al titular para que allegue justificación con evidencias, el procedimiento seguido para determinar las toneladas de arcillas misceláneas (explotadas y transportadas en volquetas cuyo patrón de medida es en m<sup>3</sup>), correspondientes a las cantidades declaradas en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019.</p> <p>2- Se requiere al titular para que en el término de 15 días, allegue los respectivos comprobantes de pago de regalías de IV trimestre de 2018. De no allegarlos, serán requeridos bajo causal de caducidad.</p> <p>3- Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4- Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800423X	CARBOMINE S.A.S.	07	16/07/2020	PARM-443	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-0800423X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800423X el presente auto y el Concepto técnico PARM 361 del 22 de mayo de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Se aprueba el pago de visita de fiscalización requerido mediante Resolución PARM No. 033 del 5 de abril de 2013, notificada en Estado Jurídico No. 024 del 08 de abril de 2013.</p> <p>El pago se realizó el 18 de abril de 2013 (dentro del término), por un valor de \$2'195.062.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

				<p>De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad CARBOMINE S.A.S., identificada con Nit 835.514.853-3 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° ICQ-0800423X, para que allegue:</p> <p>Formulario de declaración y pago de regalías correspondiente a: I trimestre de 2018, III trimestre de 2018, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019, II trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad CARBOMINE S.A.S., identificada con Nit 835.514.853-3 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Poner el expediente ICQ-0800423X en conocimiento del funcionario competente, para que adopte las sanciones correspondientes a los incumplimientos de los autos PARM 380 del 16 de mayo de 2018 y auto PARM 159 del 22 de febrero de 2019.</p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la</p>
--	--	--	--	--

						<p>presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	172-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	09	16/07/2020	PARM-444	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 172-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Anual de Explotación 2018-2019 (20199020428112 de 16 de diciembre de 2019)</li> <li>- Informe Anual de Explotación 2018-2019 (20209020438112 de 29 de enero de 2020)</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019 (20199020417652 de 10 de agosto de 2019)</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019 (20209020431822 de 14 de enero de 2020)</li> <li>- Administración e Interventoría I Semestre 2019 (201990204228122 del 16 de diciembre de 2019)</li> <li>- Póliza No. No. 1010113109101 para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización hasta el <b>7 de julio de 2020</b> (20199020428112 del 16 de diciembre de 2019)</li> </ul>

				<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-185 del 24 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> <li>- Modificación de la Póliza de Cumplimiento de obligaciones allegada mediante oficio No. 20199020425042 del 20 de noviembre de 2019.</li> <li>- Pago por contraprestaciones económicas por concepto de administración e interventoría para el II semestre de 2019, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo (tasa del interés moratorio 12% efectivo anual).</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 172-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-185 del 24 de marzo de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 185 del 24 de marzo de 2020.</p>
--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Respecto del Formato Básico Minero Anual 2018, se deberá estar atento al rechazo de este en la plataforma del SI. MINERO para que se proceda según lo evaluado en el concepto técnico PARM No. 185 de 2020.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 172-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUITIÉRREZ	04	17/07/2020	<p><i>PARM-445</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. QEM-09451, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. QEM-09451 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°455 del 30 de junio de 2020.</p>



				<p>Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de los incumplimientos a os requerimientos del Auto PARM No. 608 de 2019.</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 455 del 30 de junio de 2020, se aprueban para el Contrato de Concesión QEM-09451:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM Semestral 2019.</li> <li>• Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101004532, expedida por Seguros del Estado S.A, y con vigencia hasta el 29 de mayo de 2020.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARM No. 300 del 10 de junio de 2020 no se procederá a requerir la póliza de cumplimiento minero ambiental y pago del canon de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por cuanto los mismos ya fueron requeridos. Una vez transcurra el plazo otorgado en dicho auto para cumplir con los requerimientos se verificará y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de los incumplimientos a os requerimientos del Auto PARM No. 608 de 2019.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	161-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	10	17/07/2020	PARM-446	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 161-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Anual de Explotación 2018-2019: 20199020386602 de 29 de abril de 2019</li> <li>- Informe Anual de Explotación 2019-2020: 20209020437992 de 29 de enero de 2020</li> <li>- Formato Básico Minero Anual 2016: 20199020382802 de 10 de abril de 2019</li> <li>- Formato Básico Minero Semestral 2019: 2019071941777 (SI. MINERO)</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2018: 20199020369302 de 24 de enero de 2019</li> <li>- Regalías I trimestre de 2019: 20199020384742 de 15 de abril de 2019</li> <li>- Regalías II trimestre de 2019: 20199020399502 de 10 de julio de 2019; 20209020434122 de 22 de enero de 2020</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019: 20199020417572 de 8 de octubre de 2019</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019: 20209020431652 de 14 de enero de 2020</li> <li>- Administración e Interventoría I Semestral 2018: 20199020369842 del 25 de enero 2019</li> <li>- Administración e Interventoría I Semestral 2019: 20199020403882 del 24 de julio de 2019</li> <li>- Póliza para amparar los pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnización No. 1010113108301 con vigencia hasta el 6 de julio de 2020: 20199020400502 del 12 de julio de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-201 de 27 de marzo de 2020, para que presente:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> <li>- Modificación de la Póliza de Cumplimiento de obligaciones No. 1010113219001.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 161-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-201 de 27 de marzo de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 201 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 161-98M, que a la solicitud No. 20189020355312 del 20 de noviembre de 2018 fue resuelta por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	168-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	08	17/07/2020	<p>PARM-447</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 168-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato en Virtud de Aporte No. 168-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Anual de Explotación 2019-2020: 20209020438072 de 29 de enero de 2020</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019: 20199020417622 de 8 de octubre de 2019</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019: 20209020431792 de 14 de enero de 2020</li> <li>- Administración e Interventoría del II Semestre 2019: 20209020434172 de 22 de enero de 2020</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 168-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-202 de 27 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> </ul>

					<p>- Corrección Formato Básico Minero Anual 2018</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 168-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 168-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-201 de 27 de marzo de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 168-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 202 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>168-98M, que se remitirá requerimiento a la Alcaldía de Marmato para lo referente de los Amparos Administrativos.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	169-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	09	17/07/2020	PARM-448	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 169-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato en Virtud de Aporte No. 169-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Anual de Explotación 2019-2020: 20209020438092 de 29 de enero de 2020</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019: 20199020417632 de 8 de octubre de 2019</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019: 20209020431802 de 14 de enero de 2020</li> <li>- Administración e Interventoría del II Semestre 2019: 20209020434182 de 22 de enero de 2020</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 169-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-203 de 27 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> <li>- Corrección Formato Básico Minero Anual 2018</li> <li>- Corregir Póliza Minera de Cumplimiento (20209020439942)</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 169-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 203 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 169-98M, que se remitirá requerimiento a la Alcaldía de Marmato para lo referente de los Amparos Administrativos.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	173-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	09	17/07/2020	PARM-449	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 173-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el Contrato en Virtud de Aporte No. 173-98M:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe Anual de Explotación 2019-2020 (20209020438132 de 29 de enero de 2020)</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019 (20199020417662 de 8 de octubre de 2019)</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019 (20209020431842 de 14 de enero de 2020)</li> <li>- Administración e Interventoría I Semestre 2019 (20209020435972 del 28 de enero de 2020)</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 173-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-200 del 27 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> <li>- Corrección Formato Básico Minero Anual 2018</li> <li>- Modificación de la Póliza de Cumplimiento de obligaciones allegada mediante oficio No. 20199020425402 del 25 de noviembre de 2019.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 173-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 173-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-200 del 27 de marzo de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 173-98M que a través del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 200 del 27 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 173-98M, que a la fecha no se tienen solicitudes de amparos administrativos pendientes por resolver o ejecutar para el título en comento, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	791-17	Leonardo Andrés Taborda	04	17/07/2020	<p>PARM-450</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 791-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato de Concesión No. 791-17:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías del IV Trimestre de 2018 para mineral de oro: 20199020408642 DEL 15/08/2019</li> </ul>

						<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. 791-17, de conformidad, el artículo 112 literal d, 288 de la Ley 685 de 2001 y según lo determinado en el Concepto Económico GRCE 0374 del 25 de abril de 2020, para que presente las declaraciones y constancia de pago completo de las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- IV Trimestre de 2011 para los minerales de oro y plata</li> <li>- I, II, III Trimestre de 2012 para los minerales de oro y plata</li> <li>- IV Trimestre para los minerales de oro y plata</li> <li>- III Trimestre de 2018 para los minerales de oro y plata</li> <li>- I Trimestre de 2020 para los minerales de oro y plata</li> </ul> <p><b>Parágrafo:</b> se requieren igualmente los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, de cada trimestre, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados al 12% efectivo anual de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de acuerdo con su motivación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LLG-15541	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE	07	17/07/2020	PARM-451	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LLG-15541, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LLG-15541 el presente auto y el Concepto técnico PARM 379 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMEINTOS</b></p>

				<p>De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con Nit 900. 174.669-8 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° LLG-15541, para que allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">Modificación y/o corrección del FBM anual 2018.</p> <p style="padding-left: 40px;">Modificación y/o corrección del FBM semestral 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con Nit 900. 174.669-8 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, anexando sus comprobantes de pago correspondientes y evidencias de control de producción en toneladas</p> <p>Lo anterior, conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE SUCRE, identificada con Nit 900. 174.669-8 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se requiere al titular para que allegue justificación y procedimiento seguido para determinar las toneladas de arcillas misceláneas explotadas y transportadas en volquetas con patrón de medida en m3 y correspondientes a las cantidades declaradas en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018, I, II y III trimestres de 2019. Una vez este procedimiento sea aclarado, se procederá a la evaluación de dichos formularios de regalías..</p>
--	--	--	--	---

						<p>Se requiere al titular para que en el término de 15 días, allegue los respectivos comprobantes de pago de regalías de IV trimestre de 2018. De no allegarlos, serán requeridos bajo causal de caducidad.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>
AUTO	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCÍA	04	17/07/2020	PARM-452	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OJS-08113X, se realizan las siguientes disposiciones,

				<p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. OJS-08113X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°456 del 30 de junio de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 456 del 30 de junio de 2020, se aprueban para el Contrato de Concesión OJS-08113X:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago del Canon para la segunda anualidad de la etapa de exploración.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el Auto PARM No. 434 del 10 de julio de 2020 no se procederá a requerir la póliza de cumplimiento minero ambiental por cuanto la misma ya fue requerida. Una vez transcurra el plazo otorgado en dicho auto para cumplir con los requerimientos se verificará y se tomarán las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	01088-15	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	06	17/07/2020	PARM-453	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01088-15 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°427 del 19 de junio de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>Aprobar para el contrato de concesión 01088-15, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 427 del 19 de junio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2018</li> <li>• Formato Básico Minero semestral 2019.</li> <li>• Regalías para arenas y gravas de rio del IV trimestre de 2014</li> <li>• Regalías para arenas y gravas de rio del I, II, III y IV trimestre de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.427 del 19 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la Licencia Ambiental según lo aprobado en el PTO (producción autorizada) para el Contrato Minero.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue:</p>
------	----------	------------------------------	----	------------	----------	--

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del I trimestre de 2020</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero bajo causal de caducidad para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza de cumplimiento minero ambiental.</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no</p>
--	--	--	--	--

						procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01368-15	YESID MAHECHA, RODRIGO ANTONIO GIL, PEDRO MAR QUIROGA	07	17/07/2020	PARM-454	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 01368-15, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. 01368-15 el presente auto, el concepto técnicos PARM N°439 del 26 de junio de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Aprobar para el contrato de concesión 01368-15, conforme las conclusiones del concepto técnico PARM No 439 del 26 de junio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero semestral 2018</li> <li>• Formato Básico Minero Anual 2018</li> <li>• Regalías del II,III y IV trimestre de 2018</li> <li>• Regalías I trimestre de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARM No.439 del 26 de junio de 2020, requerir al titular minero bajo causal de caducidad al titular minero para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regalías del II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 literal (d) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002572 conforme lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARM 439 de 2020.</li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM semestral 2019</li> <li>• FBM semestral 2010</li> <li>• Corrección del FBM anual 2016</li> </ul> <p>Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados al día siguiente al de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Lo anterior, conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciara respecto de los incumplimientos relacionados con los FBMs requeridos en Auto PARM No. 952 de 2016.</p> <p>Respecto de los incumplimientos relacionados con el pago de regalías se enviará el expediente al área técnica para que procedan a declarar el monto de las regalías adeudadas para proceder con las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de</p>
--	--	--	--	--	--

						lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	127-95M	CROESUS S.A	10	17/07/2020	PARM-455	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 127-95M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CROESUS S.A.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 127-95M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe anual de explotación minera 2018-2019</li> <li>- Informe anual de explotación minera 2019-2020</li> <li>- Formato Básico Minero I semestre 2018</li> <li>- Formato Básico Minero anual 2018</li> <li>- Formato Básico Minero I semestre 2019</li> <li>- Formulario de producción y liquidación de regalías de los I, II, III, y IV trimestre de 2019.</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del I semestre del año 2018, por valor de \$672.911.</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2018, por valor de \$672.911.</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del I semestre del año 2019, por valor de \$740.123</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2019, por valor de \$740.123</li> <li>- Póliza No. 1010113131401 expedida el día 12/08/2019 por Compañía de Seguros Bolívar SA, amparando pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del contrato No. 127-98M.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato en Virtud de Aportes No. 127-95M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4 y 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000434 del 19 de junio de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago contraprestación económica por administración e interventoría desde 2008 al Primer semestre 2019, por valor de \$19.873.542,27.</li> <li>- Póliza de cumplimiento, que ampare las obligaciones a partir del 23</li> </ul>

					<p>de marzo de 2020.</p> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 127-95M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 127-95M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000434 del 19 de junio de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</li> <li>- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.</li> <li>- Corregir la póliza No. 1010113215901, expedida el día 21/06/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 127-95M, , toda vez que objeto de dicha póliza no se encuentra acorde con lo establecido en la cláusula Décima Séptima del contrato No. 127-95M</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2008.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2009.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2010.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2013</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2014.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y consolidado de 2015.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero consolidado de 2016.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 127-95M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000434 del 19 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCE-116	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	05	10/07/2020	PARM-429	<p>Se corrige la placa, se había notificado en el Estado 19, con placa HCA-115.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.HCE-116, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p>

					<p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. HCE-116, el presente auto, el concepto técnico PARM N°388 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara respecto de la solicitud de adición de mineral.</p> <p>Remitir el expediente al área técnica para que evalúe la respuesta allegada como defensa por parte del titular respecto del valor a asegurar en la póliza de cumplimiento. Radicado No. 20195500740542 y proceda así mismo a evaluar el valor asegurado de la póliza minero ambiental No. 18-43-101007927 con vigencia del 30 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Finalmente, se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas, se informa que la puesta en producción de ANNA MINERIA del módulo para la presentación y diligenciamiento del FBM se realizará a más tardar el 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la Agencia Nacional de Minería, en calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos para el diligenciamiento del FBM anual 2019 empezarán a contarse a partir de esa fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para el efecto y será evaluados bajo tal condición.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	026-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	09	17/07/2020	<p>PARM-456</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.:</p>

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de Cumplimiento No. 1010113210201 por valor de TRECE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.066.562) y vigencia hasta el día 14 de noviembre de 2020.</li> <li>- Póliza de salarios y prestaciones sociales No.1010113117601 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) y vigente hasta el día 06 de julio de 2020.</li> <li>- Informe anual de explotación minera 2018-2019</li> <li>- Informe anual de explotación minera 2019-2020</li> <li>- Formulario de producción y liquidación de regalías de los I, II, III, y IV trimestre de 2019. (Minerales Oro y Plata)</li> <li>- Pago de contraprestación económica por concepto de administración e interventoría del I y II semestre del año 2019,</li> </ul> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 6, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000261 del 17 de marzo de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de salarios y prestaciones sociales, que ampare las obligaciones a partir del 6 de julio de 2020.</li> </ul> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000261 del 17 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</li> <li>- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 026-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000261 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	033-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.S	08	17/07/2020	PARM-457	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 033-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

				<p>APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 033-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de cumplimiento No. 1010113176801 por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$12.384.411) con vigencia hasta el día 07 de octubre de 2020.</li> <li>- Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113157401 por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$45.000) con vigencia hasta el día 11 de septiembre de 2020.</li> <li>- Informe anual de explotación minera 2019-2020</li> <li>- Formulario de producción y liquidación de regalías de los I, II, III, y IV trimestre de 2019.</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del I semestre del año 2018, por valor de \$672.911.</li> <li>- Pago por concepto de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2018.</li> <li>- Pago de contraprestación económica por administración e interventoría del I y II semestre del año 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 033-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000262 del 17 de marzo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe anual de explotación minera 2018-2019</li> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</li> <li>- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre 2019.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I anual 2018.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--



					<p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 033-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000262 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENRE S.A.S	10	17/07/2020	<p>PARM-458</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 131-98M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CROESUS S.A.:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 131-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de salario y de prestaciones sociales No. 1010113273901, de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA. con vigencia de 17 de enero de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.</li> <li>- Formulario de producción y liquidación de regalías de los trimestres</li> </ul>

					<p>III y IV de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago por concepto de contraprestación económica por administración e interventoría del II semestre del año 2019. (Minerales Oro y Plata)</li> <li>- Pago por concepto de contraprestación económica por administración e interventoría del I y II semestre del año 2017. (Minerales Plata)</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 131-98M, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 76, numerales 4, del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000241 del 7 de abril de 2020, allegue a esta dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pago contraprestación económica por administración e interventoría del año 2018.</li> <li>- Pago contraprestación económica por administración e interventoría del I semestre 2019</li> </ul> <p>Se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M para que en el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 131-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000241 del 7 de abril de 2020, para que presente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir la póliza No. 1010113216001 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar SA. con vigencia desde el 25 de noviembre de 2019 hasta el 25 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico No, 000241 del 7 de abril de 2020</li> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-</li> <li>- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo, por parte de la autoridad ambiental competente.</li> <li>- Informe anual de explotación minera del periodo 2018-2019</li> <li>- Informe anual de explotación minera del periodo 2019-2020</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre y anual de 2018.</li> <li>- Corregir Formato Básico Minero del I semestre 2019.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 131-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000241 del 7 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>835-17</b>	<b>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S</b>	10	17/07/2020	PARM-459	<p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 835-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de Cumplimiento No. 1010113241901 expedida el día 04/12/2019 por Seguros Comerciales Bolívar S.A., amparando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 835-17, por un valor de \$791.311 con una vigencia comprendida desde el día 04/12/2019 y hasta el día 04/12/2020.</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I semestre de 2015</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I semestre de 2016</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I consolidado de 2016</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I semestre de 2017</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I semestre de 2018</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- I semestre de 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 835-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000295 del 27 abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2013</li> <li>- Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2014</li> <li>- Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2015</li> <li>- Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2017</li> <li>- Corregir el Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2018</li> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- consolidado de 2011</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2015</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2016</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2017</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2018</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2019</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, del 2020.</li> <li>- Licencia ambiental para el proyecto minero o estado de trámite del mismo actualizado, por parte de la autoridad ambiental competente.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 835-17, para que el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o corrección al Programa de Trabajos y Obras–PTO de acuerdo con las recomendaciones dadas mediante Auto No. PARM-352 del día 10 abril de 2019, o pronunciarse respecto a la solicitud de integrar los títulos No. 810-17 y 835-10, mediante oficio radicado No. 20199020396672, del 21 de junio de 2019, presentando un nuevo PTO – PUEE, según lo concluido en el numeral 2.2 y 1.4 del concepto técnico No. 000295 del 27 de abril del 2020</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 835-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000295 del 27 abril de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJF-091	CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ	08	17/07/2020	PARM-460	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EJF-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CARMEN ELISA MARTINEZ GARCEZ</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. EJF-091, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza Minero Ambiental No. 53-43-101000137, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 30 de agosto de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020, y con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$178.709.800)</li> <li>- Formato Básico Minero semestral 2019.</li> <li>- Formularios de Declaración de producción, liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EJF-091, informándole que se encuentra incurso en las causales de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-000377 del 29 de mayo de 2020, allegue a esta dependencia:</p>

					<p>- Pago faltante por concepto de regalías, correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EJJ-091 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EJJ-091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000377 del 29 de mayo de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corrección o complemento del Formato Básico Minero anual de 2017.</li> <li>- Corrección o complemento del Formato Básico Minero anual de 2018</li> <li>- Pago faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$228.254,53</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EJJ-091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000377 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SK1-08371	BRIMARK S.A.S	07	17/07/2020	<p>PARM-461</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BRIMARK S.A.S</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>APROBAR para el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Mineros – FBM- semestral de 2018</li> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del 2019</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SKI -08371, SO PENA DE DARLA POR TERMINADA, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo expuesto en su parte motiva allegue a esta dependencia:</p>



				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</li> <li>- Pago faltante de las regalías del III trimestre de 2019, por valor de \$22.825</li> </ul> <p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. SKI -08371, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de las regalías que se requieren en el dispone anterior.</p> <p>PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SK1-08371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000396 del 5 de junio de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no</p>
--	--	--	--	---

						<p>procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-0800424X	JUAN MANUEL RUISECO V & CIA S.C.A	07	17/07/2020	PARM-462	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ICQ-0800424X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. ICQ-0800424X el presente auto y el Concepto técnico PARM 378 del 29 de mayo de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se requiere bajo apremio de multa a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.261-6 en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° ICQ-0800424X, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero FBM – semestral 2019</li> <li>• Formulario de declaración y pago de regalías correspondiente a I trimestre de 2019, II trimestre de 2019, III trimestre de 2019, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir a la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A, identificada con NIT 890.107.261-6 en calidad de titular minero, para que en el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, so pena de declarar la caducidad del contrato, allegue póliza minero ambiental que cumpla con el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, conforme al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Poner el expediente ICQ-0800424X en conocimiento del funcionario competente, para que adopte las sanciones correspondientes a los incumplimientos del auto PARM 366 del 11 de mayo de 2019.</p> <p>Se informa al se informa al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	140-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	10	17/07/2020	PARM-463	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 140-98M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBAR</b> para el Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Póliza de Cumplimiento No. 1010113242001 con vigencia hasta el 4 de diciembre de 2020: 20199020427952 de fecha 16 de diciembre de 2019</li> <li>- Póliza de salarios y prestaciones sociales No. 1010113113301 con vigencia hasta el 6 de julio de 2020: 20199020400812 de fecha 15 de julio de 2019</li> <li>- Informe Anual de Explotación 2018-2019: 201990204009632 de 23 de agosto de 2019</li> <li>- Informe Anual de Explotación 2019-2020: 20209020434842 de 22 de enero de 2020</li> <li>- Regalías I trimestre de 2015: 201990204009632 de 23 de agosto de 2019</li> <li>- Regalías II trimestre de 2015: 201990204009632 de 23 de agosto de 2019</li> <li>- Regalías II trimestre de 2019: 20199020399352 de 25 de agosto de 2019</li> <li>- Regalías III trimestre de 2019: 20209020417432 del 8 de octubre de 2019</li> <li>- Regalías IV trimestre de 2019: 20209020431722 de 14 de enero de 2020</li> <li>- Administración e Interventoría I Semestre 2019: 20199020403752 de 24 de julio de 2019</li> <li>- Administración e Interventoría II Semestre 2019: 20209020433632 de 22 de enero de 2020</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-220 de 3 de abril de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de Trabajos e Inversiones</li> <li>- Certificado actual, emitido por CORPOCALDAS, donde conste estado actual del trámite de Modificación del PMA adelantado ante dicha entidad.</li> <li>- Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019</li> <li>- Complemento al Formato Básico Minero –FBM- Anuales 2015, 2016, 2017 y 2018</li> <li>- Complemento del Informe Anual de Explotación 2016-2019</li> <li>- Complemento del Informe Anual de Explotación 2017-2018</li> </ul>
------	---------	---------------------------------------	----	------------	----------	--

				<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M, de conformidad con el numeral 20.1.5 de la Cláusula Vigésima del Contrato en Virtud de Aportes No. 140-98M, el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-220 de 3 de abril de 2020, para que presente, la renovación de la Póliza para amparar pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 220 de 3 de abril de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de AnnA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 140-98M, que respecto de los amparos administrativo se han tramitado en su mayoría, según lo expuesto en la parte motiva.</p>
--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LJM-16161	JAIME ANDRÉS GUTIERREZ GARCES	02	21/07/2020	PARM-464	<p>La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín, informa que el día 16 de junio de 2020 se profirió el Auto PARM N° 364 del 16 de junio de 2020, mediante el cual se da traslado del Concepto Técnico PARM No. 315 del 4 de mayo de 2020 para el título LJM-16161.</p> <p>En el DISPONE PRIMERO se indicó que el número del Concepto Técnico el 305 del 4 de mayo de 2020, siendo el real el 315 del 4 de mayo de 2020.</p> <p>En el DISPONE SEGUDNO del referenciado Auto se indica que la placa del contrato de concesión es HF1-082, siendo la real LJM-16161.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, en estado jurídica N° 018 del 6 de julio de 2020 se notifica en igual sentido.</p> <p>De conformidad al artículo 45 de la Ley 1437, el cual prescribe: “CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”, se procede a aclarar, el AUTO PARM 364 del 16 de junio de 2020 y el Estado Jurídico N° 018 del 06 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la placa del contrato de concesión es LJM-16161 y no HF1-082, y que el Concepto Técnico corresponde al 315 del 4 de mayo de 2020 y no al 305.</p> <p>En consecuencia, los requerimientos realizados y la notificación surtida, en el acto administrativos indicado, respectivamente, se tienen para la el CONTRATO DE CONCESION LJM-16161, de conformidad al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.</p>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE JULIO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín